

Nota que expresa la entrada, salida y existencia de niños en la escuela pública de Pónterica durante el año de 1862.

	<u>Niños Niños</u>	
Matriculados en 1.º de Enero de 1862	137	
Mo. en todo el año	<u>44</u>	181
<u>Bajas.</u>		
Por defunción	1	
Por cambio de domicilio	7	
Por salida de oficio	<u>29</u>	37
Quedan matriculados en 1.º de Enero de 1863	<u>144</u>	<u>144</u>

Asuntos de interés
propio me obligan
a dimitir la regen-
cia de la escuela
de niños de esta
villa, para cuyo car-
go fui nombrado
por la Superioridad
en Mayo pasado.

Lo que recom-
iendo a V. G. para
los efectos consiguie-
ntes! Dios que a V.
m. a. Manténales
de Mayo 1863.
Frodoño ¹⁸⁶³

Los Hechos V. de esta Villa!

JUNTA PROVINCIAL
DE
INSTRUCCION PUBLICA
DE
GUIPUZCOA.

En la Junta Provincial de Instrucción Pública de Guipuzcoa, a los 15 días del mes de Mayo de 1884, se acordó lo siguiente:

Que se acuerde que los maestros de escuela de 1.ª enseñanza de esta villa, separando lo que se refiere a cuenta de la escuela de las de enseñanza superior, se les pague por sueldo del presente año la cantidad de 1.200 pesetas, y lo demás de los sueldos en los términos previstos en los dichos documentos, a saber:

se entregara original al Sr. Jefe
de la oficina que sea el que se

encuentre o sea el que se
determine de cada una de

estas oficinas segun que
se vaya en su lugar y se

deposite para ser enviada
a la oficina de su

correspondencia, para que
el que se recibe de a esta

oficina provincial el que se
quiere de cada una de

estas oficinas de la
oficina de su correspondencia

de la oficina de su correspondencia
de la oficina de su correspondencia

de la oficina de su correspondencia
de la oficina de su correspondencia

de la oficina de su correspondencia

JUNTA PROVINCIAL
DE
INSTRUCCION PÚBLICA
DE
GUERREREO.

10

El Sr. Doctor de este
Distrito Universitario con
fecha 19 de Enero últi-
mo dijo a esta Junta
provincial lo que sigue.

« Querido de cuenta
« en Junta de diez y seis
« informame en el día de 30
« de Diciembre último acerca
« de la parición de la plaza
« de Guadalupe que suena
« en la Escuela pública de la
« Villa de Guadalupe ha
« estado y continúa estando
« en el Ayuntamiento de la
« misma y también en man-
« da que los correspondientes
« para dar curso de esta
« se deban hacer en los
« mismos términos que los

que, n.º 15, muchos
Mons. San Sebastian
16 de Febrero de 1806
U.º de V.º, en virtud de esta
del Gobierno, Presidente, lo que sigue.

Juan de Sotomayor
Procurador

Excmo. Sr. D. Juan de Sotomayor
Procurador de la Real Audiencia
de esta Plaza de San Sebastian
El ultimo acuerdo
de la plaza
que para
publica de la
Audiencia ha
comunicado sobre
el estado de la
teniente en caso
de ausentamiento
de ella, se ha
hecho en los
terminos que los

El Ayuntamiento de
San Sebastian

Agua, N.Y., muchos
años. San Sebastian
10 de Mayo de 1865

Al Sr. Encargado de Negocios
del Gobierno, residente

Juan de Salas

[Signature]

Comandante de
Quilma

JUNTA PROVINCIAL
DE
INSTRUCCION PÚBLICA
DE
GUIPÚZCOA.



Requiere de los siguientes

Terminada la ejecución de provisiones que tuvieron lugar en los días 17, 18 y el día de ayer, para la provisión de la plaza de Ayudante de la escuela elemental con plaza de niños de esa villa con el sueldo fijo de mil quinientos escudos anuales, los aspirantes que se presentaron a la misma fueron calificados del modo siguiente: Don Cipriano de Ganda natural de Aresate en el Haba. proviendo el título Superior con el número primero y obediencia escueta de cuatrocientos cuarenta escudos = D.º Estan.º B.º Campor y Olaverri natural de Vadon de provincia de Burgos maestro superior, con el número segundo

y para el mismo
sueldo en Escudo
Aguilota natural
de Santa Maria de
Medina de Navarra
teniendo Titulo ele-
mental, con el núme-
ro tercero e idéntico
sueldo; y en fin de
Ursula de Aragona natu-
ral de Asturca teni-
endo Titulo ele-
mental, con el núme-
ro cuarto para in-
gual dotacion.

Lo que se pone
en conocimiento de
V. de fin de que se
siga manifestar
con la posible bre-
vedad al fin de
lo prevenido en la
disposicion octava
de la Real orden de
6 de Julio de 1872
si habra inconv-
niente en que se
preca al nom-
bramiento de algu-
no o algunos de

los aspirantes es fue
sados, exponiendo en
su caso las causas
que mériten al efecto.

Dios guíe a V. muchos
años. San Sebastián
20 de Abril de 1856,

El Asesor de H. C. ^{de}
accede del Gob. Presid.

Juan Mejía

Juan Borral

Paris

Señor Alcalde de

Berberia

Es go el honor de mani-
festar a V. que desde
el día 5 del corriente han
go dimision de la interin-
idad de la Ayudancia de
la Escuela de niños de
esta ci. y L. villa.

Al efecto desearia que
la M. G. Junta local de
la misma, de la que es
Ayudante, me facilitara un
certificado acreditativo de los
servicios que he prestado
hasta en la Escuela de ni-
ños, como en la de los ni-

mas especificando el tiempo total que he practicado en cada una de ellas, y si he sido o no a satisfaccion de don Juan.

Lo que comunico a V. para los efectos oportunos.
Dias que a V. m. d.
Renteria 8. de Mayo de 1866.

Rescibo Aguilera

Don Presidente de la M. D. Junta local de Instruccion
Pública de Renteria.

46
Copia de la comunicacion pasada á la Junta Provincial de Instruccion publica por el Sr. Rector del Distrito Unversitario.

Habiéndose demetido por este Rector á la Direccion general de Instruccion publica el nombramiento de estyudante de la escuela de niños de Rentonia por hallarse equivocado la dotacion de dicho cargo, me ha comunicado aquella superioridad con fecha 3 de l. comente la orden que textualmente dice asi = "De acuerdo con lo informado por V. U. en su comunicacion fecha 11 del mes proximo pasado esta Direccion general ha acordado remitirle rectificado el nombramiento y titulo de estyudante de la escuela elemental completa de niños de la villa de Rentonia en la provincia de Guipuzcoa, dotada con el sueldo de cuatrocientos escudos anuales, á D.^o Espinano Fernandez de Landa" = Lo que traslado á V. U. con remision del nombramiento y titulo del interesado para los efectos con siguientes = Dios guante á V. U. mas años = Sallastoida 16 de Julio de 1866 = El

Rector = Atanasio P. Cantalapiedra = Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Guipúzcoa.

Es copia
Guiz Sorroeta

JUNTA PROVINCIAL
DE
INSTRUCCION PÚBLICA
DE
GUIPUZCOA.

Esta Junta Provincial acompaña
al V. el Título de nombramiento
expedido en 21 del corriente mes
por el Ilustrísimo Sr. Director
general interino de Instruc-
cion pública a favor de D.ⁿⁱ
Cipriano Fernandez de Landa
en virtud de oposicion para
Ayudante de la escuela elemen-
tal completa de niños de esa
villa, esperando que a su con-
secuencia se servirá dar al in-
teresado la correspondiente po-
sesion del destino ante la Jun-
ta local de 1.^{ra} enseñanza y
los alumnos de la escuela,
entregandose dicho Título origi-
nal al Profesor estendido que sea
en el mismo el decreto man-
dando dar la posesion, la dili-
gencia de haber tenido efectos

el acto y despues que se saque
su copia integra certificada
para archivarla en la secre-
taria del Ayuntamiento, y
sirviendome V. participara a esta
Junta cuanto que esta expre-
do.

Dios guarde a V. muchos años.
San Sebastian 20 de Julio de
1866.

El vocal Decano

Manuel Gonzalez

Luis Corroeta

Sr. Alcalde de

Penitencia

D. Manuel Rivero Figueroa Director general de

"Instrucción pública interior" = for matters attending

de a las circunstancias que concurren en Don Pi-

proves firman de fondo, una Instrucción general

si ha sido conformada con este punto en la plaza

de dependientes de la escuela elemental completa de

algun de la villa de Ponce, de acuerdo con el cual

de de correspondientes cuatro anuales, en virtud de

aprovechar = for tanto, y en arreglo a lo presen-

tado en la disposición primera de la Instrucción

de dar de Distinguido de sus virtudes y servicios

no y me, estado al respecto P. Espinosa por

mandar de fondo de punto fijo, para que de

de pago, y previos los requisitos expresados en el

de la Instrucción y Real decreto de veinte y ocho

de Noviembre del mismo año, puede entrar en

el servicio del estado congo, en el cual se trata

guardadas todas las consideraciones, fueren y fue-

minucias que le correspondan, y se previene que

este punto quedara, todo y en ningún caso

ni se omita el cumplimiento de dichos mandatos

de la presente y la satisfacción de todos los

debe en cualquiera de estos casos el que se des-
dite mudos algunos al interesado, y se le ponga
en posesion de su cargo. Dado en Madrid a
tres de Julio de mil ochocientos veinte y seis - El
Director general interno, Manuel Ruiz Higuero =
Titulo de estudiante de la escuela elemental completa
de niños de la villa de Renedra a favor de D. Ci-
priano Fernandez de Ganda = Mayor sella que
dica "Universidad Literaria de Valladolid = Con-
plase lo mandado en este titulo por el "El
Director general de Instruccion publica, Ma-
dolid diez y seis de Julio de mil ochocientos
veinte y seis - El Rector, Atanasio P. Can-
telap^a = Queda registrado al folio ochenta
del libro corriente = Valladolid diez y seis de Ju-
lio de mil ochocientos veinte y seis - El Sec-
retario Julian Samanigo y Samanigo = Ya
Junta local de primera enseñanza de la villa de Ren-
redra = Cese al interesado D. Cipriano Fernandez
de Ganda, la correspondiente posesion del destino de
estudiante de la escuela elemental completa de ni-
ños de su villa, sacándose despues copia in-
tegra para archivarla en la secretaria del

unto en en-
mo dar le
posicion

como de un decreto y la certificación de la to-
ma de posesión. Rentería día de Agosto de
mil ochocientos veinte y seis = El Alcalde
presidente, P^o de, el primer Teniente, Miguel Cabuyo =

expresion de
toma de
posesion

La Junta local de primera instancia de la villa
de Rentería = Certifica: que P. Cipriano
Fernandez de Ganda, ha tomado posesion del
cargo de Ayudante de la escuela elemental
completa de niños de esta villa, hoy dia de
septiembre, en presencia de los alumnos reunidos,
en la escuela pública, ante una Junta local,
habiendo cumplido con todas las formalidades
previstas en el Real decreto de veinte y ocho
de Noviembre de mil ochocientos veintena y
seis i' en la posesion de veinte y tres de Diciembre
del mismo año. Y para que obré los efectos oportu-
nos, se firma en Rentería a' diez de Agosto
de mil ochocientos veinte y seis = El Presi-
dente de la Junta, P^o de del Alcalde, el pri-
mer Teniente, Miguel Cabuyo =

P. Pedro Miguel Yussensio del Ayuntamiento y de la
Junta local de primera instancia de una villa de Rentería,
Certifico: que la precedente copia con-

nombramiento de estudiante de la escuela y en
siguientes diligencias que he tenido a la vista y
entregado al interesado P. Cipriano Fernandez
Landa, quien firma su recibí. Y para acreditarlo,
firmo en Rentón a diez de agosto de
mil ochocientos veinte y seis.

El Sr.

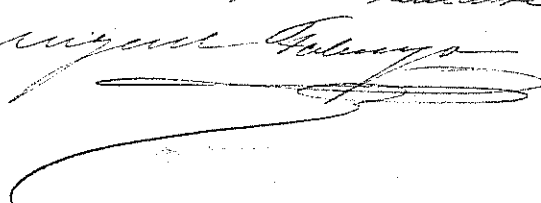
Pedro Miqueo



Yo pro

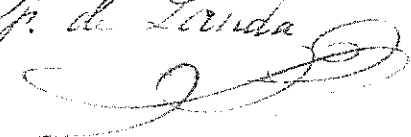
El Presidente

Yo el Sr. Alcalde, el Sr. Teniente
Miguel Gallego



Recibí el título a que se refiere el
precedente testimonio.

Cipriano J. de Landa



N.º
A la Junta de Instrucción pública de esta villa de Renedra.

Los abajo firmantes, vecinos de esta, á V.º S.º
con el debido respeto exponen: Que, habiendo
llegado á saber sus disposiciones relativas al
Decreto de 22 de establecimiento de la enseñanza de la Constitución
de 1869, en la escuela pública de niños de
esta villa, á pesar de haberse llegado al
Mando una vez Maestro de la misma los Padres, que abajo
seal dispuesta firman, rogándole no enseñase á sus hi-
jos á agustarse, es una mala asignatura, que en su concep-
to perjudica de sus costumbres los principios católicos; é impulsan
á sus hijos, á las dis-
posiciones legales y órdenes á esa Junta, con la consi-
deración debida, si se halla decidida ser
vigentes; se desearia que, mirantemente á llevar á efecto la ense-
ñanza de la Constitución de 1869 que la aprendan. A ser afirmativa
de las cuentas por su contestación, los firmantes se encuen-
tran en el caso de establecer una es-
cuela particular en la misma villa, ha-
biendo, como no debe ocultarse á la Je-
ntración de V.º S.º, un gran sacrificio; per-

no podran menos de pasar por él, si esa Junta no
trata de dar otra solución a las dudas hasta la fecha
dadas en respecto a la enseñanza de esa citada
 asignatura.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Buenos Aires, veinte y uno de Setiembre de mil
ochocientos setenta y uno.

Atto de la Comisión

Francisco Argoyén

José Agustín Uranga

Juan Manuel Ferrer

Pedro José Albisu

Juan Domingo Escuna

Ignacio de Arce

Joaquín Juruccaga

Arriego de mi Padre Ignacio Arceña Lo firmo
Santiago Arceña

Pío Echegaray

Policarpo Juruccaga

Javier Albisu

Demando ajena

José Luis Carrera

Agustín Estigarribia

Nicolas Anabatzenas

Nicolas Urutian

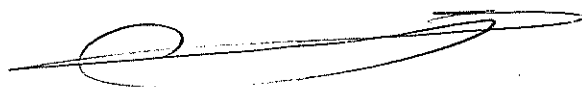
Manuela Camino

Provincia número 26 correspondiente al día
2 de Marzo del mismo año, mandado ob-
servar y cumplido por la Junta provincial
de Instrucción pública de esta provincia fe-
cha 12 de Mayo del citado año inserta
en el Boletín Oficial número 57 del día
13 del mismo mes, estando en el decreto de
los recurrentes el establecimiento de particu-
lar si no tuvieron por conveniente confiar
sus hijos al régimen y disciplina de
las públicas del pueblo, a las que, la
Junta local, atiende con el celo e interés
de que es capaz, en cumplimiento de su deber
y por el bien de la sociedad.

M. Presidente
Escelto Escudero



Simón Urreandi



José Ramón Begoña

Pedro Lecunaga

Ramon Landa

Altre Junta del.ª enseñanza de esta villa de Rentería.

Historia 3 Octubre 1871

no se pide, en cuanto
nombre a esta Junta;

para que, el Profesor de
nueva enseñanza de la

esta pública de niños
esta villa, o los padres

firmados, así como otros alumnos,
con los de las provin-

de Granada, Sevilla, y
daba, Cadix, Málaga,

debe ser para que
se les enseñara re-

con alguna provisión
ya enseñanza se

que el decreto que
en los recurrentes,

negar de la Junta
nicial de Instituc-

pública de esta
nicio, la dispensa

Los que suscriben, vecinos de esta, recurran
de nuevo a V. S. exponiendo: Que la contesta-
ción o decreto que tuvo a bien dar a
la solicitud del veinteyuno corriente en que
preguntaban si esa Junta creía deber es-
tablecer la enseñanza de la constitución de
mil ochocientos sesenta y nueve en la escuela
pública de esta villa, aun para los
firmados, así como otros alumnos, cuyos Padres se opusieran a con-
sentirlo, no responde a lo que principalmente
se deseaba saber los recurrentes; toda vez
que en concepto de los mismos esa Junta
puede ajustarse a las disposiciones le-
gales vigentes, y atenerse al decreto de
veinteytres de Febrero de mil ochocientos se-
senta, inserto en el Boletín oficial de es-
ta Provincia correspondiente al día dos de
Abril del mismo año, en establecer la
enseñanza solamente para
los alumnos que quieran aprenderla, co-
mo lo ha hecho muy bien hasta la fecha.
En atenc. de que V. S. de. el. Sol. de.

perividad en la manera de conducirse has
distino a la im- ta el presente en lo que respecta a este
sonra esta Com- incidente, insertan los espantes una orden
cion rigente de posterior al citado decreto, que dice así:
1869

Ministerio de Fomento. - Instrucción Pública.
Negociado 2.º - Circular. De orden de
El Presidente S. A. el Regente del Reino dice:
Eusebio Cruzada
José Ramón Figueroa
Nestor Toriella
Pedro Lecuona
Eusebio Cruzada
El vocal Sr.
Pedro Miguel

en catorce de Setiembre últimos a los Presi
dentes de las Juntas provinciales de
1.ª enseñanza de Granada, Sevilla, Cor
doba, Cádiz, Málaga y Huelva lo
siguiente: En vista de las reclamaciones
de un cierto número de Padres de fami
lia de esa Capital, en las que solicitaban,
como afiliados al culto evangélico refor
mado, que en las escuelas de 1.ª ense
ñanza a donde asisten sus hijos no
se les enseñe religión alguna positiva,
y en tanto que sobre tan importante
asunto se adopta una medida gene
ral, S. A. el Regente se ha servido
autorizar a la Junta que V. S. preside,
para que dispense a los Maestros de
las escuelas públicas de esa Provincia
de dar la enseñanza de religión y
moral e historia sagrada a los alum

Alfred Johnson

London 1891

- “Presented, Boston, que el precepto en”
- “Articular de los principios en el co-”
- “procedo caso los principios en seguir”
- “parte a quella enseñanza.”
- “Hablando sobre publicamente en nota”
- “no mentioning la presente orla, que”
- “debe fin the grade sobre de America”
- “de conducto para con analogo a lo”
- “de los límites de la enseñanza de Espana”
- “U. S. Institute of Arts de las que”
- “de siempre a U. S. en la forma que”
- “de largo para en conocimiento y efectos”
- “encomendados. Los que se a los muchi”
- “am. Mary, sobre de estudio de una”
- “Christina, sobre - - - - -”
- “parte de la Junta de la enseñanza de”
- “Instituto, que, que aplicando”
- “esta orden al caso analogo en que los”
- “países formados se encuentran, y a los”
- “sido sobre de la enseñanza, accedera”
- “a los otros que manifestaban, quedan”
- “regando a los que se a U. S. muchos”
- “am. Boston, 28 de febrero de 1891.”

Agustín Uranga
San Domingo Ecuma
D. Chiverria

Joaquín Guruceaga
Ignacio de Jauriqui

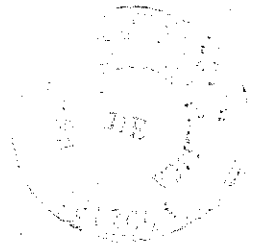
Policarpo Guruceaga

Javier Albizu
Ciriaco de mi Padre,
Ignacio Arana

De mano ajena:

José Luis Corvea
Manuela Camino
Nicolás Aburto

Vicente Arribarrena
Agustín Arriaga



Conterada esta Junta Pro-
vincial de cuenta se sirve
V. manifestar en comuni-
cacion de 25 de Setiembre
anterior, sobre la cuestion
suscitada a consecuencia
de haberse opuesto al-
gunos padres de familia
a que sus hijos aprendan
en la escuela publica de
primera ensenanza de
esa Villa, segun esta manda-
do por la competente Au-
toridad, la Constitucion
vigente del Estado, en sesion
del dia de ayer resolvio
aprobar en un todo
y por unanimidad
el acuerdo tomado por
la Junta local que V.
previene en 22 del cita-
do Setiembre

Dios

guarde a V. muchos
años San Sebastian
12 de Octubre de 1871

El Presidente
Carlos de Lizasoain

Guiz Sorreta
Lizasoain

Gr. Presidente de la Junta local de
1.^a enseñanza de

Benterría

En contestacion al oficio de V. S. Sta 22 de
coniente debe decir lo siguiente:

Respondo con el encargo de V. S. de transmi-
tir la ordenanza de la Constitucion a todos los niños
sin excepcion pertenecientes a las secciones en que se dan
las clases amplias, precedi el sabado 16 del presente
a distribuir los libros de la Constitucion entre todos los
que no los tenían por haberse regalado antes sus padres
a que a los hijos se les diese esta ordenanza, y tam-
bien entre otros que con posterioridad a la reunion de
la Junta del 12 han pasado a la seccion en que prin-
cipian dichas ordenanzas que es la 6.^a de lectura. En
su consecuencia, al dia siguiente recibí una carta de
uno de los padres diciendome que habia oido que la
Junta local de esta villa exigia que se diese la orde-
nanza de la Constitucion a todos los niños a pesar de
la negativa de sus padres, y que siendo el uno de los
que no querian, estaba seguro que ni la Junta ni nadie
podia obligar a sus hijos a aprender ninguna cosa sin

ordenase á sus hijos que salieran de la Escuela
Militar se daba esa ordenanza, y que el cuerpo a
través de algunos individuos de la Junta contra la
voluntad de los padres no quise que tuviese efecto
en sus hijos; que estamos en tiempos de libertad, y
que algunos que dicen no admiten á ella, son más
despotas y exigentes que otros que dicen no solo.

Reverentemente se me han presentado varios padres
en persona y otros que han avisado por medio de sus
hijos que de ninguna manera permitirían que á ellos
se les transmita la ordenanza en cuestión, y que preferían
no mandar á la Escuela á concurrir en semejante
cosa, como efectivamente lo han hecho, pues desde
entonces muchos de los padres han retirado de ella
á sus hijos, habiendo habido uno que se presentó en
la misma Escuela, llamó á su hijo y diciéndole que
no quise no solo que aprendiese sino que ni oyes
siguiera el nombre, hizo pedazos el libro, siendo de
advertir que antes quise entregarme, y no se lo recibí
diciéndole que su hijo tenía que estudiar lo mismo
que los demás, y que entregándome dicho libro, no

M. de Montfort
Montfort lez Paris
le 23 Decembre 1771

Monsieur le Ministre
de l'Université

Paris le 23 Decembre 1771

Monsieur le Ministre

J'ai l'honneur de vous adresser ci-joint un
rapport sur la situation de l'Université
de Paris, tel qu'il est parvenu à votre
bureau, par le moyen de la
dépense de la Bibliothèque
de la Faculté de Médecine
de Paris, le 23 Decembre 1771.

Los Presidentes y Vocales de la Junta Local de Instrucción Primaria de esta villa

Quinta 16 Octubre 1871

Ha llegado a conocimiento de los que suscritos confirmamos que uno de los individuos de esta Junta Local se ha opuesto a que se observe en la Excmo. de D.D. de Septiembre en adelante la Constitucion vigente del Estado, no por la Junta provincial según castigos ni excomuniones de la misma, por Instruccion publica, y el maestro, y como esta noticia no está conforme a la prensa viene dada a una determinacion de la Junta, los que suscritos enteramente a las noticias, dicen, si habra libertad de prensa para los que quieran apuntarla como por los que no la quieran, según sea la voluntad de los Padres de familia con fecha 27 de Septiembre y 3 de Octubre últimos

Dios guarde a V. m. an
Quinta 16 Octubre 1871

El Presidente
Secreta Juan Permin Felicia Juan Domingo Lucena
Timoteo Almirante
Ignacio de Laureguiz Policarpo Guirucaga
Juan Lecuna
Marcelo de Figueroa
Ramon Gordon
Petro miquel

Andoain 24 de Setiembre de 1872

S.^r Alcalde.

Muy Sr. mio: Habiéndome presentado en la Secretaría de la Junta de instrucción pública de esta provincia con el fin de informarme sobre las escuelas vacantes, me han manifestado que entre otras se halla la de este pueblo.

En su consecuencia, me sería muy satisfactorio que tuviera V. la voluntad de significarme, si le han nombrado a alguno para regentar esa escuela de niños, puesto que en caso contrario, podría yo prestar mis servicios, si así lo juzgaran conveniente.

Suplico a V. me conteste, de cuyo favor quedari sumamente agradecido.

Queda de V. af.^o L. L. L. B. S. M.

Antonio de Pejano

2

Enterado de la comunicacion
que con fecha 15 del corriente
se ha servido Vd. dirigirme, debo
manifestarle que la Circular de
la Excm. Diputacion, á que se
refiere en ella, no se dirige á
los profesores de 1.^a enseñanza
que, como yo, han ganado sus
plazas por oposicion. En pri-
mer lugar, por que no me conside-
ro empleado municipal en la cla-
se y forma que lo es un alguacil,
secretario y otros, como parece que
se danne entender en la citada
comunicacion, sino que perteneces
á un ramo especial muy distinto,
más elevado y cuya marcada

diferencia no puede ocultarse á
U.S., pues si á los empleados
de que he hecho mención no solo
no se les exige ningún título
sino tampoco la más pequeña
preparación para ejercer el cargo
que profesan, no sucede lo mismo
con el que tiene el honor de di-
rigirse á U.S., quien para ejercicio
necesita, además de estar revestido
de su competente título, para cu-
ya adquisición ha debido probar
en determinados casos las asigna-
turas que marca la ley, tener
ganada la plaza á oposición y
regirse por leyes y reglamentos
peculiares de su ramo, independien-
tes de la autoridad munici-
pal, lo que no sucede con los em-
pleados que he citado. Por otra

Ademas por el momento la guerra
que requiere el sistema, en el momento

de guerra.
no dirige a los progresos de la
legislacion que se estudia, como no
ninguna de nuestras autoridades
mundo la reforma. (Verde de
general. En el lugar, no una
suficiente lo fue por el Director
brados por el Ayuntamiento, el
del otro estado han sido mas
provisional, y que como los simples
de un sistema judicial y la obediencia
de la parte, el Director general
del sistema con el sistema
de los para las autoridades locales
de las mismas otras obligados a obe-
dencia al cargo que guerra y guerra
suficientemente que los de conse-
jales, una y exclusivamente del
parte, como tambien en el estado de

ciado con ella, en virtud de oposicion,
por el referido Señor Director general,
si aun en la forma de posesion se le
impuso otra obligacion que la del cum-
plimiento de sus deberes por lo que re-
speta á la educacion e instruccion
de los niños, siendo tambien sabido por
todos que la mision del maestro está en
abierta oposicion con el servicio militar
y que el sacerdocio de la sustitucion
es enteramente incompatible con el
ejercicio de las armas.

En vista de las razones que lle-
vo expuestas me creo dispensado
de acudir al Alcañicamiento que Vd.
me ordena.

Dios guarde á V. S. muchos
años. Reuteria 18 de Abril de
1873

José Miguel Bircanondo

Alf. Ayuntamiento de la villa de Reuteria

3

Enterado de la comunicacion
que con fecha 18 del corriente se ha
servido V. S. dirigirme, debo mani-
festarle que la circular de la misma
Diputacion a que se refiere en ella
no se dirige a los profesores de pri-
mera enseñanza que como yo, han
ganado sus plazas por oposicion,
en primer lugar porque no me con-
sidero empleado municipal en la
clase y forma que lo es un algua-
cil, un secretario, y otros, como
parece quiere darme a entender
en la citada comunicacion, sino
que pertenezco a un ramo especial,
muy distinto, mas elevado, y cuyo
marcada diferencia no puede ocul-
tarse a V. S. pues si a los em-
pleados de que he hecho men-

Con no solo no se les exige ningún
título, sino tampoco la mas pe-
queña preparación para ejercer
el cargo que profesan, no sucede
lo mismo con el que tiene el ho-
nor de dirigirse a V. S., quien,
para ejercerlo, necesita, además,
de estar revestido de su competen-
te título, para cuya adquisición
ha debido probar en determina-
dos cursos, las asignaturas que
marca la Ley, tener ganada la
plaza a oposición y regirse por
leyes y reglamentos, penales
de su ramo, independientes de
la autoridad municipal, lo que
no sucede con los empleados
que he indicado y por otra parte
estos mismos empleados dependen
únicamente y exclusivamente del

Acertadamente que les ha conferido el cargo que ejercen y cuyas disposiciones les son obligadas a obedecer, pero las autoridades del imperio son el Ministro de Fomento, Director Genl de Instruc Pública y la Junta provincial, y así como los empleados arriba citados han sido nombrados por el Excmo. Sr. Ministro, el Excmo. Sr. Director General, en segundo lugar no emanando la referida Circular de ninguna de nuestras autoridades legítimas que he citado, como no se dirige a los profesores de primera enseñanza.

Además ni al anunciarse la plaza que regenta el Excmo. Sr. Director General, ni al ser agraciado con ella en virtud de oposición por el referido Sr. Director General, ni aun

En la toma de posesión de la impreso
ha obligación que la del cumplimiento
de su deber, en lo que respecta
a la educación e instrucción de
los niños; siendo también sabido por
todos que la función del maestro está
en abierta oposición con el servicio
militar, y que el sacerdocio de la lu-
terania es enteramente incompati-
ble con el ejercicio de las armas.

En vista de las razones que llevo
expuestas, me creo dispensado de
acudir al llamamiento q^{ta} V. S. me
ordena.

Dios que a V. S. m. a. Pente-
ria 18 de Abril de 1879.

Cipriano J. de Sando

Y. P. Ayuntamiento de la villa de Penteria,

Con gran estraneza he leído la comunicación de N. G. fecha 21 del cor.^{te} ya por los terminos en que está redactada (ya tambien porque sin aducir ninguna razon en contra) se me quiere poner al nivel de otros varios empleados municipales para el cumplimiento de lo que se previene en la circular de la Junta Diputacion, desatendiendo por completo las justisimas, muy fundadas y muy atendibles razones que en mi anterior del 18 del corriente expuse para demostrar lo contrario, habiendome al mismo tiempo de desobediencia a las autoridades legitimas; y sobre esto debo hacer a N. G. las observaciones siguientes.

No puedo ni siquiera poner en duda que son todos los empleados dependan igualmente de N. G. como me lo da a entender en su ultima comunicacion, por cuanto entre ellos existen diferencias notables que los distinguen e impiden que así sea. Principiando por el nombramiento para el cargo

que cada uno ejerce, se deja ver que, si
los demás empleados han sido nomi-
brados por la Corporación Municipal;
el nombramiento para el ejercicio de
mi cargo se hizo por el Director gene-
ral de Instrucción pública, prueba
de que no dependo tan directamente
del Ayuntamiento como otros a
quienes el mismo ha conferido y
puesto en posesión de sus destinos.

En el ejercicio de mi profesión, co-
mo V. S. lo sabe perfectamente, y se
lo indique en mi anterior, tengo que
regirme por leyes y disposiciones
que emanan de las Autoridades de
mi ramo; así es que cuantas dis-
posiciones u observaciones se me
tengan que hacer, sea en un sentido,
sea en otro, se me hacen por una
de las dos autoridades jerárqui-
cas, Dirección general o Junta
provincial de Instrucción pública,
lo que a los demás empleados se
les hace directamente el Ayun-
tamiento; luego siempre en este

sentido dependo tan directamente
de esa Corporación como los otros.
En fin, para decirlo de una vez,
N.S. sabe mejor que yo, que si el Go-
bierno ó alguna otra Autoridad supe-
rior, al dictar alguna disposición en
caminada á los maestros, ha temido
que delegar sus facultades en otra,
nunca lo ha hecho en los Ayunta-
mientos, sino en alguna de las Auto-
ridades del Gobierno, lo que no
se verifica en otros, luego esta
es otra prueba de que no depen-
do del Ayuntamiento de la mis-
ma manera que ellos.

Estas razones creo suficientes pa-
ra demostrar que no todos los maestros
dependemos igualmente de esa Corpora-
ción municipal; que hay diferencias
entre unos y otros; lo que hace que
unos sean mas privilegiados; pero
no por ellas se ha de deducir que yo
quiero desconocer la autoridad de N.S.
al contrario, yo la respeto y acato
como el que mas, y estoy pronto

a obedecerle en lo que este en sus
atribuciones el mandarme, pero
respecto de la circular en cuestion,
como he repetido y Vd. tambien lo
sabe que las ordenes que se me dirijan
en sentido oficial han de ser por
conducto de la Direccion general o
de la Junta provincial, y de ninguna
de estas he recibido una circular
alguna en el sentido que Vd. me in-
dica; no creo incurrir en desobediencia
al no presentarme a alistar
en el cuerpo de voluntarios foran-
les.

Dios que a Vd. sirva.
Méjico de Abril de 1873.

Cipriano J. de Landa

Alte. Ayuntamiento de esta villa de Méjico

Con gran extrañeza he leído la comunicación de V. fecha 21 del corriente, ya por los términos en que está redactada y ya también porque, sin aducir ninguna razón en contra, se me quiere poner al nivel de otros varios empleados municipales, desatendiendo por completo las justísimas, muy fundadas y muy atendibles razones que en mi anterior del 18 del corriente expuse para demostrar lo contrario, habiéndome al mismo tiempo de desobediencia a las autoridades legítimas; y sobre esto debo hacer a V. las observaciones siguientes.

No me queda ni siquiera poner en duda que no todos los empleados dependen igualmente de V., como me lo da a entender en su última comunicación, por cuanto entre ellos existen diferencias notables que lo distinguen e impiden que así se trate.

comenzando por el nombramiento para el cargo que cada uno ejerce, se deja ver que, si los demás empleados han sido nombrados por la corporación municipal, el nombramiento para el ejercicio de mi cargo se hizo por el Director general de instrucción pública, prueba de que no dependo directamente del Ayuntamiento como otros á quienes el mismo ha conferido el puesto en posesion de sus destinos.

En el ejercicio de mi cargo, como V. lo sabe perfectamente y se lo indicó en mi anterior, tengo que regirme por leyes y disposiciones que emanan de las autoridades de mi ramo, así es que cuando disposiciones u observaciones se me tengan que hacer, sea en un sentido, sea en otro, se me hacen por uno de estas autoridades jerárquicas: Direccion general ó Junta provincial de instrucción pública, lo que á los demás empleados se las hace directamente el Ayuntamiento; luego

Siempre en este sentido dependo de
directamente de su conyugacion como
en otros. En fin, para decir de una
ver, Vd. sabe mejor que yo que se
al gobierno o alguna otra autoridad
superior, al decir alguna disposicion
promulgada a la marcbra, ha tenido
que delegar sus facultades en otros, o en
lo ha hecho en su dignidad, uno
en alguna de las autoridades del reino,
lo que tambien prueba que no dependo
del Ayuntamiento de la misma manera
que los otros ayuntados. Esto parece
no suficiente para demostrar que no
todos los ayuntados dependan igual-
mente de su superior municipal,
que hay diferencias entre unos y otros,
lo que hace que unos sean mas que
otras; pero no por ello se ha de de-
clarar que yo quisiera demostrar la in-
vidual de Vd.; al contrario, yo la re-
pito y aceto como el que mas, y estoy
puesto a defenderla en lo que este se
me abilita en el mismo; pero

respeto de la circular en cuestión, como
he repetido y V. también lo sabe que
las órdenes que se me dirijan en senti-
do oficial han de ser por conducto de la
Dirección general o Junta provincial y
de ninguna de estas he recibido aún
circular alguna en el sentido que V.
me indica, no creo incurri en deso-
bediencia al no presentarme á alistarse
en el cuerpo de voluntarios feriales.
Dios guarde á V. muchos años.
Ponteria 24 de Abril de 1843

José Miguel Bizarro
JMS

Alfe Ayuntamiento de la villa de Ponteria

Participo a V. como Alcalde
que no asisto hoy a la escuela,
ni sé si podré hacerlo mañana a
consecuencia de haber sufrido ayer
una herida, no de gravedad, pero sí
lo suficiente para impedirlo, cau-
sada por algunas piedras que al vol-
ver de paseo en compañía de otros
amigos nos arrojaron algunos bene-
volos que nos esperaron acuchados de-
tras de un matorral para ejercer
con nosotros este acto de mansuetudi-
ne, civilización y fraternidad.

Dios que a V. m. d. a. S. Pleu-
tená 28 de Abril de 1879.

Cipriano J. de Gandía

Al Alcalde de esta villa de Pleutená

Solo una involuntaria equivocacion puede explicar que V. S., como lo hace en su último oficio de 27 de Abril pasado, califique de tenacidad y de desobediencia a sus órdenes, la justa y razonada defensa de mis derechos, que se trata de denunciar y conculcar por quien debiera ampararlos. Alguna fuerza tienen sin duda las razones expuestas en mis comunicaciones anteriores, cuando V. S. me ha logrado, en tratadas seguidas de obediencia, limitándose a imponerme una obediencia que no es debida y que se halla completamente fuera del círculo de sus atribuciones, motivo por el cual estoy dispuesto de deferir a ella en conformidad a la constitucion vigente.

En mis citadas comunicaciones dejo suficientemente demostrado, que mi V. S. ni la Exma. Diputacion son competentes para destituirme, en la forma que intentan, de un cargo de que soy legitimo propietario, puesto que mi V. S. ni la Exma. Diputacion tienen facultades para derogar leyes generales de la Nacion, que declaran irrevocable mi destino de Maestro de esta villa y disponen la forma y tramites de una separacion, previo el oportuno expediente.

En confirmacion de ello viene como de molde
... que transcribiré en seguida; y

que espero podrá convenirle en el asunto. Es preciso
de la contestacion más cumplida a los artículos que se
cita en el oficio de que me ocupo. Tanto la disposicio
4.^a del decreto ley de 14 de Octubre de 1868 como el
título 30 del de 21 de Octubre del propio año (ambos a
gados por el artículo 1.^o del Decreto de 8 de Abril de 18
como los artículos 64 y 68 y el 73 (que V. S. no sabe
pero es el que más hace a su propósito) de la ley mu
cipal de 20 de Agosto de 1840, como los artículos 42, 4
44 y 48 de la Ordenanza acordada en Madrid (que
copiados a la letra los artículos 64, 68, 69 y 73 de la
especificada de 1840) dan, es verdad, atribuciones a los
ayuntamientos para nombramiento y separacion de fu
cionarios municipales, pero ^{siempre con} sujecion a lo que en cada
ramo especial determinan las leyes, que es precisamente
lo que V. S. no quiere reconocer. Pero habrá de hacerse
ferrosamente en vista de la disposicion a que he alu
y que copiada a la letra dice así:

(Excmo.) = Excmo. Sr.: Dada cuenta de una comunicacion de la Junta provincial de primera instancia de Vizcaya, de la cual y de los documentos que acompaña resulta que el Ayuntamiento de Regaña, fundado en lo dispuesto en el artículo 73 de la ley municipal ha acordado la separacion de D.^{ña} Juana de la Cruz su cuera de aquella escuela pública.

1872 - *Journal Officiel* - El Director general de
El Real orden B. - Madrid 29 de febrero

que pueden ser
resolución general para todos los casos de igual que
y que esta disposición se publique en la Gaceta de
el figurativamente *terceros* fundados por
ya expulsió gubernativa, conforme al artículo 110.
de modo por completo, un *proyecto* de que se le
profesores *incluye* a *su* *escuela* con
to el *institución* *haciendo* y *orden* que la *expresión*
"El Sr. D. Rey ha tenido a bien dejar in
"de modo legal;

"de la *Real* *orden* de la *Real*, *artículo* de
por el *figurativamente* de *delegación*, *segundo* *distinta*
"considerando, por lo tanto, que el *acuerdo* *de*
"de *efecto*;

"de *orden* *judicial* o *de* *expulsió* *gubernativa* *en*
"que *ningún* *profesor* *podrá* *ser* *reparado* *uno* *en* *otro*
"la *inamovilidad*, *por* *cuanto* *en* *el* *artículo* *110* *se*
"determina *en* *la* *siguiente* *ley* *de* *instrucción* *publica*
"profesores, *y* *por* *consecuencia* *del* *de* *gobierno* *en* *este*
"Considerando que una de las *condiciones* *de* *los*
"leyes *relativas* *a* *aquellas* *se* *determinan*;

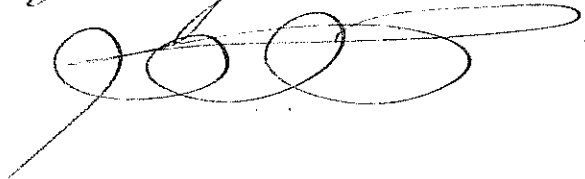
"formales *formales* *la* *capacidad* *y* *condiciones* *que* *en*
"se *prescribe* *que* *en* *fundaciones* *destinadas* *a* *servicio*

funcion pública.»

Diroa la precedente Real orden de contestacion al
oficio de 21 de Abril ultimo que ha tenido a bien
dirigirme Vt., cuya vida ruego a Dios guarde mucho.
atca.

Pentena 2 de Mayo de 1843

José Miguel Bizarro



Ayuntamiento de esta N. y L. villa de Pentena

Solo una involuntaria equivocacion puede explicar que
U.S. como lo hace en su ultimo oficio de 17 de Abril pasado,
califique de temerarios y de desobedientes a sus ordenes la firme
y razonada defensa de mis derechos que le trate de desconocer
y combatir por quien debiera ampararlos. Aunque fueren
tiranicos, sin duda, las razones expuestas, en mis comunicaciones
anteriores, cuando U.S. me las expuso, mi tratado requiere de
rebatirlas, limitandome a imponerme una obediencia que no
es debida y que se habla completamente fuera del circulo
de sus atribuciones, motivo por el cual estoy dispensado de
dejar a U.S. en conformidad de la Constitucion vigente.

En mis citadas comunicaciones dije suficientemente
demostrado que mi N.º. en la Excmte. Diputacion son com-
petentes para destituirme, en la forma que lo instituyen,
de mi cargo de que soy legitimo propietario, puesto que
mi N.º. ni la Excmte. Diputacion tienen facultades para
desorgar leyes generales de la Nacion, que decian en una
inviolable mi destino de Maestro-Ayudante de esta villa y
disponen la forma y tramite de una separacion por via el
oportuno expediente.

En confirmacion de ello viene como el molde una dispo-
sicion legal que transcribiré en seguida y que espero podra
convencerle en el asunto, lo precisamente la contesta
donde mas cumplida a los derechos que U.S. cita en el
oficio de que me ocupa. Tanto la disposicion 7ª del

culo 10 del de 21 de Octubre del propio año, (ambos derogados por el artº 1º del Decreto-Ley de 28 de Abril del 1869), como los artículos 67 y 68, y el 73 (que V. S. no sabe, pero es el que mas hace a su propósito) de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, como los artículos 72, 73, 74 y 78 de la Ordenanza acordada en Mérida (que son copiados a la letra los artículos 67, 68, 69 y 73 de la Ley expresada de 1870) dan, es verdad, atribuciones a los ayuntamientos para nombramiento y separación de funcionarios municipales, pero siempre con sujeción a lo que en cada ramo especial determinen las leyes, que es precisamente lo que V. S. no quiere reconocer. Pero hebra de hacerlo V. S. forzadamente en vista de la disposición a que he aludido y que copio a la letra dice así:

« (Fomento) - Último fs. Dada cuenta de una comunicación de la Junta provincial de primera enseñanza de Mérida, de la cual y de los documentos que acompaña resulta que el Ayuntamiento de Bogotá, fundándose en lo dispuesto en el artº 73 de la Ley municipal, ha acordado la separación de Dº Juana de la Peña, maestra de aquella escuela pública »

« Visto el citado artículo en cuyo párrafo segundo se prescribe que los funcionarios destinados a servicios profesionales se tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes y relativas a aquellos se determinen »

« Considerando que una de las condiciones de todo Prop. » por y por consiguiente del de primera enseñanza deter

irrevocabilidad, por cuanto en su artículo 1.º prevé
" que ningun profesor podrá ser separado sino
" a virtud de sentencia judicial o de expediente gubernativo
" instruido al efecto:

" Y considerando por lo tanto que el acuerdo tomado
" por el Ayuntamiento de Logaña separando de su des-
" tino a la maestra D.^a Inocencia de la Espina, carece
" de fundamento legal;

" S. M. el Rey ha tenido a bien dejar sin efecto
" el mencionado acuerdo, y ordenar que la expresada
" profesora vuelva a encargarse de su escuela con
" abono de sueldo por completo, sin perjuicio de que
" se le instruya expediente gubernativo conforme
" al art.º 1.º citado, si el Ayuntamiento tuviere
" de motivos fundados para ello, y que esta disposición
" se publique en la Gaceta como resolución ge-
" neral para todos los casos de igual género que
" pudiesen ocurrir.

" De Real orden en - Madrid 29 de Febrero
" de 1872 = Romero Robledo = Sr. Director ge-
" neral de Instrucción pública."

Sirva la precedente Real Orden de contesta-
cion al oficio de 27 de abril último que ha tenido a bien
dirigirme V. S. en una cisa de mande Dios mu

choy años.

Montaña 2 de Mayo de 1879

Cipriano J. de Landaj

+

91-3

A pesar de haber demostrado evidencialm^{te},
a la ~~autoridad~~ ^{autoridad} el ningun derecho q^e heante
p^o despojarme de la plaza que regento en cati^o
das de Ayudante y por consiq^{ta} de la llave de
la escuela, y tanto mas cuanto q^e esta cuestion
de la llave se halla pendiente de resolucioⁿ de
la autoridad, y habiendome presentada uno de sus
dependientes ~~de parte del mismo~~ ^{Alcalde} ~~mandando~~ ^{mandando}
dandome se la entregue en el acto puesto q^e tenia
orden de otro Sr Alcalde para acudir con tres
hombres a arrancármela forzosamente si no se
me entregaba, siendo esto ~~lo mismo q^e obligar~~
me a entregarle a la fuerza, protesto contra
ese violencia q^e se me hace, sin perjuicio de procu-
rar hacer valer mis derechos, y exigir la responsa-
bilidad a quien corresponde
Buenos Aires 2 de Mayo de 1879 Cipriano J. de Landa

A fin de que pueda V. S. acordar lo con-
veniente para que no se interrumpam las
lecciones en la escuela, se nombren desde
luego maestros interinos y en su dia se
tragan la provision de las plazas con arre-
glo a lo que disponen las leyes, esta Junta
local se halla en el deber de participar
a V. S. como tiene el honor de hacerlo por
el presente oficio que el Ayuntamiento,
segun le manifiesta en oficio de esta
fecha ha relevado de sus cargos a los
profesores de 1.^a ensenanza que representaban
en la escuela publica de niños de
esta villa Dⁿ Jose Miguel Bureusondo
y su Ayudante Dⁿ Cipriano Fernandez
de Landa por negarse al cumplimiento
de la orden de las Juntas generales
de la provincia circulada por la Excmo
Diputacion foral de la misma referentes
al alistamiento obligatorio de los niños de

municipales y provinciales en el Cuerpo
de Voluntarios forales o de orden público
y desobediencia y resistencia al Ayun-
tamiento y a su Alcalde presidente.
ejecutor de los acuerdos del municipio.

Dios

que a V. S. m. l. P. Reunión 6 de Mayo
de 1873.